

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 120/2022**

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-021-22 DE 27/06/2022, QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS VINCULADOS A TODOS LOS REGÍMENES ADUANEROS Y DEMÁS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, PRODUCIDOS EN FECHAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022, que prorroga el plazo para el pago de tributos vinculados a todos los regímenes aduaneros y demás operaciones de comercio exterior, producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, fecha de la interrupción temporal e intermitencia del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), hasta la rehabilitación del mencionado sistema informático.



Abigail Verónica Zagarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Agel E.  
Burbules E.  
A.N.

D.G.L.  
Celedia I.  
Astunzaga R.  
A.N.

G.N.J.  
Adhemar M.  
Huamani M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC.: Archivo



## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-021-22

La Paz, 27 JUN 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del Artículo 153 del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 286 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

### CONSIDERANDO:

Que Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, tanto la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, como la Gerencia Nacional de Normas manifiestan que: "El Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que

G. G.  
García  
Cabrera F.  
A.N.

G.N.J.  
Adrián V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rojas  
Quirana A.  
A.N.

G.N.J.  
Gerakine S.  
Boliver Q.  
A.N.

D.A.L.  
Clemente  
Soto R.  
A.N.

P.F.  
S. M. L.  
S. M. M.  
A.N.

